



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220190106900**

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERREOXI S.A.S. y en contra de FERRE ACEROS Y LAMINAS S.A.S, por las siguientes sumas:

**1. Factura 1014-44175**

Por la suma de \$ 702.300.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 13 de junio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. Factura 1014-44408**

Por la suma de \$ 2.870.360.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 23 de junio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3. Factura 1014-44440**

Por la suma de \$ 1.955.962.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 24 de junio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



#### **4. Factura 1014-44717**

Por la suma de \$ 623.998.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 07 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **5. Factura 1014-44939**

Por la suma de \$ 1.698.629.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **6. Factura 1014-45090**

Por la suma de \$ 7.574.593.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 22 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **7. Factura 1014-45092**

Por la suma de \$ 1.578.617.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 22 de julio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



### **8. Factura 1014-45118**

Por la suma de \$ 585.480.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 26 de junio de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **9. Factura 1014-45318**

Por la suma de \$ 6.422.039.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 05 de agosto de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Civil 052**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3271b99820a8b1cbe1542c0f01f62307fa8c63b0ebf895f1fca3bc926981c0**

Documento generado en 19/08/2021 11:55:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**